



Asamblea General

Distr. limitada
21 de febrero de 2025
Español
Original: inglés

Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización

Nueva York, 18 a 26 de febrero de 2025

Proyecto de informe

Relatora: Sra. Eliza Grisle (Letonia)

II. Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

1. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización examinó la cuestión del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en sus sesiones 312ª y 313ª, celebradas el 18 de febrero de 2025, y en la 1ª sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 19 de febrero.

2. En sus observaciones generales, varias delegaciones hicieron notar el 80º aniversario de la creación de las Naciones Unidas y pusieron de relieve la importancia fundamental de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias delegaciones exhortaron a todos los Estados Miembros a que reforzaran su adhesión a la Carta, por ejemplo defendiendo los propósitos y principios enunciados en ella, como los de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, respetar la integridad territorial y el arreglo pacífico de controversias, practicar el multilateralismo con rigor y defender el sistema internacional fundado en torno a las Naciones Unidas y basado en el derecho internacional. Se expresó inquietud por los casos de interpretación selectiva o acomodadiza de las disposiciones de la Carta y los intentos de reemplazar los propósitos y principios consagrados en ella por un nuevo conjunto de reglas que nunca se habían discutido de manera inclusiva y transparente.

3. Muchas delegaciones expresaron gran preocupación por las transgresiones de la Carta y las infracciones del derecho internacional en los conflictos en curso en diversas regiones del mundo y reafirmaron la necesidad de proteger los propósitos y principios de la Carta y defender el derecho internacional. Reiteraron su llamamiento a que se redoblaran los esfuerzos para alcanzar la paz justa y duradera de conformidad con la Carta.

4. Varias delegaciones lamentaron que, en sus tres últimos períodos de sesiones, el Comité Especial no hubiera podido aprobar un informe sustantivo por las divergencias y la falta de consenso sobre temas espinosos y expresaron preocupación



porque, al no haber informe sustantivo, era imposible contar con un registro institucional efectivo de lo ocurrido durante los períodos de sesiones. Esas mismas delegaciones instaron a que se recuperara el consenso para que el Comité pudiera aprobar su informe.

5. Varias delegaciones reiteraron que la reforma de la Organización debía llevarse a cabo de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en la Carta, sin dejar de centrarse en preservar el marco jurídico de este instrumento constitutivo. Se recalcó que la Asamblea General seguía siendo el principal órgano de deliberación, formulación de políticas y representación de las Naciones Unidas. Varias delegaciones reiteraron su preocupación por que el Consejo de Seguridad siguiera arrojándose funciones y facultades de la Asamblea y del Consejo Económico y Social al ocuparse de cuestiones que competían a esos órganos y al tratar de establecer normas y definiciones que incumbían a la Asamblea. Se opinó que era necesario lograr el equilibrio adecuado que contemplaba la Carta entre las funciones y facultades de los órganos principales de la Organización, a los que se alentó a intensificar la cooperación y el diálogo entre sí. Además, se puso de relieve que el Comité Especial era el foro apropiado para examinar los aspectos jurídicos de esas cuestiones.

A. Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas

6. Durante el intercambio general de opiniones que tuvo lugar en las sesiones 312^a y 313^a del Comité Especial, celebradas el 18 de febrero, y en la 1^a sesión del Grupo de Trabajo Plenario, celebrada el 19 de febrero, se aludió a la cuestión de la introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas (véase la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, anexo).

7. Durante el intercambio general de opiniones y la primera sesión del Grupo de Trabajo Plenario, varias delegaciones señalaron que el Comité Especial constituía un canal de comunicación entre los Estados Miembros y la Secretaría en relación con todos los aspectos de la introducción y aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas. Se puso de relieve que las sanciones debían evitar el doble rasero y la selectividad. Otras delegaciones opinaron que las sanciones eran instrumentos contundentes cuya utilización planteaba cuestiones éticas fundamentales con respecto a su legitimidad, dado que podían infligir sufrimiento a grupos vulnerables del país sancionado.

8. Las delegaciones pusieron de relieve que las sanciones debían aplicarse en plena conformidad con las disposiciones de la Carta y del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, velando por que fueran idóneas y por que hubiera criterios claros y objetivos de inclusión en las listas de sanciones. Algunas delegaciones aplaudieron que se hubiera aprobado la resolución [2664 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad, relativa a la excepción humanitaria a las medidas de congelación de activos en todos los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas.

9. También se recibió con agrado que se hubiesen aprobado la resolución [2744 \(2024\)](#) del Consejo, que introdujo nuevos procedimientos para las solicitudes de supresión de nombres de las listas que se presentasen al Mecanismo del Punto Focal, y la resolución [2734 \(2024\)](#) del Consejo, que amplió el mandato de la Oficina del Ombudsman del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados. Se felicitó al Secretario General por sus constantes esfuerzos para ayudar a los Estados afectados por las sanciones que imponía el Consejo.

10. Se reiteró que las sanciones debían imponerse solo como último recurso cuando existiera una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión, de conformidad con la Carta y basándose en pruebas. Algunas delegaciones opinaron que las sanciones no debían aplicarse como medida preventiva, sino cuando todos los demás medios pacíficos se hubieran agotado. Se puso de relieve que los objetivos de los regímenes de sanciones debían estar definidos claramente a fin de reducir al mínimo las consecuencias para la población civil, y que debían fundarse en una base jurídica sostenible e imponerse por un plazo bien definido, estar sujetas a vigilancia y examen periódico y levantarse no bien se alcanzaran sus objetivos. Se observó que las personas y entidades incluidas en las listas debían tener derecho a impugnar su inclusión a través de un mecanismo de examen eficaz. También se señaló que los objetivos de las sanciones no eran ni debían ser castigar o imponer represalias a toda una población. Varias delegaciones señalaron que las sanciones no debían producir en el Estado sancionado ni en terceros Estados consecuencias imprevistas que pudieran dar lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, ni impedir que la asistencia humanitaria llegara a la población civil. Además, se señaló la necesidad de mantener bajo vigilancia constante las debidas garantías procesales.

11. Varias delegaciones reafirmaron que las sanciones constituían un instrumento importante para garantizar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales sin recurrir al uso de la fuerza. Se expresó la opinión de que, para que las sanciones surtieran efecto, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían aplicarlas correctamente. Se alentó a continuar el debate sobre el fortalecimiento de la aplicación de las sanciones, incluido su cese cuando ya no fuera necesario que una persona o entidad estuviese sujeta a ellas, y el reajuste de las sanciones cuando se vieran desproporcionadamente afectados los derechos fundamentales de toda una población. También se expresó la opinión de que las sanciones no auspiciadas por las Naciones Unidas trascendían el ámbito del Comité Especial. Se señaló que no había conflicto entre las sanciones impuestas en el marco de las Naciones Unidas y las sanciones autónomas, y que estas últimas se consideraban instrumentos legales y legítimos para alcanzar objetivos de política exterior, de seguridad y de otro tipo.

12. Varias delegaciones reiteraron su preocupación por la imposición de sanciones unilaterales por parte de algunos Estados, en contravención del derecho internacional, incluida la Carta, principios como la igualdad soberana y la no intervención en los asuntos internos de los Estados, las normas de la Organización Mundial del Comercio y el estado de derecho internacional. Se señaló que las medidas coercitivas unilaterales, en particular las sanciones económicas y las restricciones financieras, podían perjudicar desproporcionadamente a las poblaciones civiles, exacerbar las crisis humanitarias y socavar derechos fundamentales, incluidos los derechos al desarrollo, a la salud y a la vida. También se expresó la opinión de que las medidas coercitivas unilaterales tenían carácter punitivo y que, en cambio, debían imponerse sanciones únicamente en un contexto multilateral. Algunas delegaciones pidieron que cesara de inmediato la práctica de las sanciones unilaterales y pusieron de relieve que era urgente avanzar en ese tema.

13. Las delegaciones expresaron su agradecimiento por las exposiciones informativas periódicas que había hecho la Secretaría sobre el documento titulado “Introducción y aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas”, que figuraba en el anexo de la resolución 64/115 de la Asamblea General. Se volvió a sugerir que la Secretaría desarrollara su capacidad de evaluar debidamente los efectos colaterales imprevistos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, pues esa capacidad no se había desarrollado lo suficiente, con el fin de evaluar plenamente las consecuencias socioeconómicas y humanitarias a corto y largo plazo de los regímenes de sanciones de la Organización.

Exposición informativa

14. En su primera sesión, el Grupo de Trabajo Plenario escuchó la información que presentó una representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz sobre el documento que figuraba en el anexo de la resolución [64/115](#) de la Asamblea General, conforme a lo solicitado por la Asamblea en el párrafo 4 de su resolución [79/125](#). La representante informó sobre el contenido del documento y, de manera general, sobre los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, los cambios efectuados a las sanciones de las Naciones Unidas desde la exposición informativa anterior, las novedades que había habido en la aplicación de las sanciones a raíz de la aprobación de la resolución [2664 \(2022\)](#) del Consejo de Seguridad, la aprobación de la resolución [2744 \(2024\)](#), la función de los comités de sanciones y paneles de expertos en la aplicación de las sanciones, cuestiones de garantías procesales y los mecanismos de vigilancia y examen. En la exposición también se mencionaron los esfuerzos de la Secretaría por seguir aumentando la diversidad geográfica y el equilibrio de género entre los paneles de expertos en sanciones. La representante también respondió a las preguntas planteadas por las delegaciones sobre varios aspectos de los regímenes de sanciones.

15. Se expresó agradecimiento por la información facilitada y por los esfuerzos realizados para que los procedimientos relativos a las sanciones y las garantías procesales fueran más transparentes.

16. Se señaló que el fortalecimiento de las garantías procesales era esencial para los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas y se hizo referencia a la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2744 \(2024\)](#) y [2734 \(2024\)](#). Se preguntó a la Secretaría cuáles eran los puntos clave con respecto a la aplicación de la resolución [2744 \(2024\)](#) y la forma de garantizar la eficacia del mecanismo del Punto Focal. También se preguntó a la Secretaría cómo podría mejorarse aún más la independencia del Ombudsman en el contexto del fortalecimiento de las debidas garantías procesales. La representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz destacó la importancia de las garantías procesales en la aplicación de las medidas y señaló que los procedimientos previstos en la resolución [2744 \(2024\)](#) entrarían en vigor una vez designado el punto focal. Se señaló que la estructura de la Oficina del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas sería similar a la de la Oficina del Ómbudsman. La representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz puso de relieve la importancia de dar a conocer la existencia y el funcionamiento de los procedimientos de supresión de nombres de las listas. En relación con la posible mejora de la labor del Ómbudsman, recordó que la Oficina del Ómbudsman dependía del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz en lo que respectaba al apoyo administrativo, pero tenía un presupuesto aparte y gozaba de independencia sustantiva.

17. Se expresó la opinión de que las sanciones de las Naciones Unidas debían aplicarse respetando plenamente el derecho internacional humanitario, y se hizo notar con reconocimiento la aprobación de la resolución [2761 \(2024\)](#) del Consejo de Seguridad. Se preguntó a la Secretaría por las repercusiones de la excepción humanitaria en los regímenes de sanciones de las Naciones Unidas, los problemas para ponerla en práctica y las posibles soluciones. La representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz explicó que los comités de sanciones tenían la obligación de aprobar notas orientativas para la aplicación de resoluciones y recalcó la necesidad de dar a conocer mejor la exención humanitaria permanente. En relación con los problemas para aplicar la excepción, se señaló un posible riesgo de sobrecumplimiento por parte de las instituciones financieras y otros actores, pero la representante explicó que el Coordinador del Socorro de Emergencia

había observado que se habían reducido algunos retrasos a los que se enfrentaban los actores humanitarios para cumplir o llevar a cabo sus actividades.

18. En el contexto de la terminación del mandato del Grupo de Expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), se preguntó a la Secretaría por los problemas de aplicación relacionados con los regímenes que tenían y no tenían grupos de expertos y si había surgido algún problema específico en relación con el régimen de sanciones a la República Popular Democrática de Corea desde la terminación del mandato del Grupo. La representante del Departamento de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz explicó que los comités de sanciones tenían el mandato del Consejo de vigilar la aplicación de las sanciones y señaló que, cuando no había grupo de expertos, los regímenes no tenían ningún mecanismo de vigilancia independiente. También se observó que muchas veces se contactaba a los grupos de expertos para pedir aclaraciones sobre la aplicación de los regímenes de sanciones.
